

Ciudadanos:

**Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2021.**

Asamblea Nacional

Caracas – Venezuela

## OBJECIONES

Quien suscribe, **Edgar José Saldivia Dáger**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-**1.869.694**, residenciado en la ciudad de Caracas, en vista que en fecha jueves 10 de abril de 2021, el Comité de Postulaciones Electorales, presentó a través de un diario de circulación nacional la **"Lista de las candidatas postuladas y los candidatos postulados en el segundo ciclo, que superaron el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Electoral"**, consigno ante ustedes, actuando conforme con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la presente objeción; dejando constancia que se hace a través de este documento, dado que el Comité de Postulaciones Electorales no puso a la disposición de los interesados el formato señalado en la regulación citada, bien en sus redes sociales, o en cualquier medio de comunicación impresa o digital.

### Objeción No. 12:

#### 1. Identificación del Objetado

**Nombres y Apellidos:** Blanca Yolanda Romero Vargas

**Cédula de Identidad:** N° V- 4.731.623

**Postulada por:** Las Organizaciones de la Sociedad Civil

**Origen de la postulación:** Omitida por el Comité de Postulaciones Electorales

#### 2. Identificación del Objetante:

**Nombres y Apellidos:** Edgar José Saldivia Dáger

**Cédula de Identidad:** N° V- 1.869.694

**Dirección:** Avenida Francisco de Miranda, Centro Comercial Plaza, Torre A, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda. Telf. 0212-2851044

#### 3. Hechos, razones y circunstancias que fundamentan la objeción:

A.- Blanca Yolanda Romero Vargas, se desempeña como Diputada de la Asamblea Nacional por el estado Lara, por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Fue designada en plenaria como Diputada Miembro de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud<sup>1</sup>.

Antes de ser electa Diputada a la Asamblea Nacional, se desempeñaba como constituyente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) 2017 - 2020, siendo

---

<sup>1</sup> <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/designados-los-integrantes-de-14-comisiones-permanentes>

electa diputada nominal a la asamblea nacional constituyente en 2017, por el sector de Pensionados de la Región Centro-Occidente.<sup>2</sup>

B.- La ciudadana Yolanda Romero en las redes sociales, específicamente Twitter, se define en su biografía de Twitter e Instagram como *"Una mujer revolucionaria, feminista y eternamente chavista"*<sup>3</sup> marcando una tendencia política clara. Con ello queda en evidencia que viola los artículos 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE).

Como demostración de su vinculación política, encontramos en su cuenta twitter lo siguiente:



Fuentes: <https://twitter.com/BlancaPSUV>

C.- Romero Vargas, es militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, y así queda demostrado cuando acude a las elecciones Parlamentarias del 6D 2020 como candidata por esa organización política. Tiene una posición política marcada, pública y notoria.

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los diputados son cargos de representación popular elegidos en cada entidad federal por votación directa, personalizada, universal y secreta con representación proporcional, y cada diputado tendrá un suplente escogido en el mismo proceso electoral (Art. 187 Constitucional).

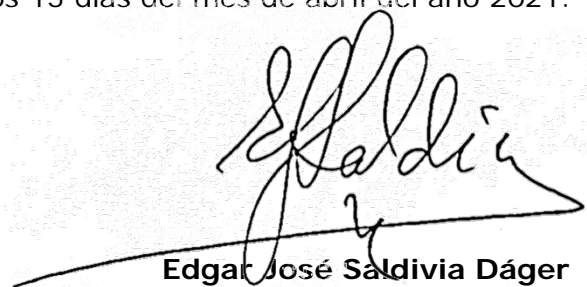
<sup>2</sup> <https://albaciudad.org/2017/08/listado-integrantes-asamblea-nacional-constituyente-elegidos/>

<sup>3</sup> <https://twitter.com/blancarpsuv?lang=es>

Objetamos a la diputada Blanca Yolanda Romero Vargas como candidata postulada a rectora del Consejo Nacional Electoral (CNE), conforme a al derecho establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, al no cumplir con los requisitos de elegibilidad, por su indudable vinculación política.

Romero Vargas, no cumple con lo establecido en los artículos 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 9, numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que establecen como requisito para ser rector del CNE no estar vinculado a organizaciones con fines políticos, por esta razón es objetada en este acto.

En Caracas, a los 15 días del mes de abril del año 2021.



**Edgar José Saldivia Dáger**  
C.I. V- 1.869.694

